Concejo Municipal de Silvania

NIT. 890.680.437-0

ACUERDO MUNICIPAL No 001

(26 febrero de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SILVANIA CUNDINAMARCA, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE DESTINARLOS AL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º, dispone, como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y* garantizar la *efectividad* de *las* principios, derechos y deberes *consagrados* en la Constitución: *facilitar* la participación de todos en las decisiones que los *afectan y* en la vida *económica, política,* administrativa *y* cultural de la *Nación; defender* la independencia *nacional,* mantener la integridad territorial y *asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de* un orden justo.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 51 manifiesta que *"**Todos** los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales, entre otras múltiples funciones "(...) 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)".

Que el numeral 5º del artículo 315 de la Constitución Política, prevé como una de las atribuciones del Alcalde "5 presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que la Ley 3 de 1991 *"por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones." En su artículo 5, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone:*

Concejo Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal, 10 No. 6 – 04
Sitio web: https://concejo-municipal-de-silvania.micolombiadigital.gov.co
e-mail: concejo@silvania-cundinamarca.gov.co
Tel.: 601 - 8694547

Artículo 5. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción, o adquisición de vivienda;
- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo;
- Adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y VIP;
- Celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social;
- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario a favor del arrendatario;
- Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo;
- Adquisición de terrenos destinados a vivienda;
- Adquisición de materiales de construcción;
- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda;
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

Que a su vez, el artículo 6 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 1432 de 2011 y el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el subsidio familiar de vivienda como: "(...) un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. *(Subrayado y resaltado fuera de texto.)*

Que el artículo 24 de la Ley 3 de 1991, estableció que: "Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquéllos conjuntamente con los municipios".

Que la Ley 388 de julio 18 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones."* en especial los Artículos 95 y 96 prevé:

***"ARTÍCULO 95.- Transferencia de inmuebles.** Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán "mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto*

Concejo Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal, 10 No. 6 – 04
Sitio web: https://concejo-municipal-de-silvania.micolombiadigital.gov.co
e-mail: concejo@silvania-cundinamarca.gov.co
Tel.: 601 - 8694547

por el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3 de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda.

ARTÍCULO 96.- Otorgantes del subsidio. *Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas."*

Que la Ley 1469 del 30 de junio de 2011, "*por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.*"En especial el Artículo 28 establece:

"Artículo 28. El artículo 6 de la Ley 3 de 1991 quedará así:

Artículo 6º. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como ***un aporte estatal en dinero o en especie****, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.*

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

Parágrafo 1. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 2. Los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el

Concejo Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal, 10 No. 6 – 04
Sitio web: https://concejo-municipal-de-silvania.micolombiadigital.gov.co
e-mail: concejo@silvania-cundinamarca.gov.co
Tel.: 601 - 8694547

parágrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

Parágrafo 3. Quienes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el parágrafo 1 del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 4. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita."

- Que la Ley 1537 de 2012 faculta a las entidades territoriales para asignar predios de su propiedad a título de subsidio en especie a población afectada por desastres naturales o calamidades públicas.
- Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece las condiciones para la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social, permitiendo la modalidad de especie sobre predios fiscales
- Que el Plan de Desarrollo Municipal "COMPROMISO SOCIAL POR SILVANIA" (Acuerdo 08 de 2024), contempla metas específicas para el apoyo habitacional y reubicación de hogares en alto riesgo (Metas 18, 160 y 166).
- Que, debido a la emergencia invernal del 17 de noviembre de 2025, se declaró la Situación de Calamidad Pública mediante el Decreto Municipal No. 79 de 2025.
- Que el municipio cuenta con bienes inmuebles idóneos para ser destinados a soluciones habitacionales efectivas para la población damnificada.

Que la ley 1537 de 2012 En su Artículo 12 establece:

"Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. *Reglamentado por el Decreto Distrital 1921 de 2012. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*

Concejo Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal, 10 No. 6 – 04
Sitio web: https://concejo-municipal-de-silvania.micolombiadigital.gov.co
e-mail: concejo@silvania-cundinamarca.gov.co
Tel.: 601 - 8694547

*Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) **que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.** Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.*

Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya.

***Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional revocará la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a que hace referencia este artículo y restituirá su titularidad, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones de los programas sociales del Gobierno Nacional o del reglamento que este expida en relación con las responsabilidades de los beneficiarios, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el mismo.*

***Parágrafo 2°.** En todo caso, el valor de la vivienda otorgada a título de subsidio en especie podrá superar el valor del subsidio que haya sido asignado en dinero antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando el mismo sea aportado a los patrimonios por parte de sus beneficiarios.*

***Parágrafo 3°. Parágrafo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia** C-370 de 2014.*

***Parágrafo 4°.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito de acuerdo con los criterios de focalización empleados en los programas de superación de pobreza y pobreza extrema, o los demás que se definan por parte del Gobierno Nacional. Con base en este listado se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los Alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.*

Tratándose de la identificación de los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los Alcaldes municipales y distritales entregarán, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y al Fondo Nacional de Vivienda, el listado de hogares potencialmente beneficiarios teniendo en cuenta, entre otros, lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2ª de 1991 que modifica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

***Parágrafo 5°.** Cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie excedan las soluciones de vivienda que se van a entregar en los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que se realicen en el municipio o distrito, el Departamento Administrativo*

Concejo Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal, 10 No. 6 – 04
Sitio web: https://concejo-municipal-de-silvania.micolombiadigital.gov.co
e-mail: concejo@silvania-cundinamarca.gov.co
Tel.: 601 - 8694547

para la Prosperidad Social realizará un sorteo para definir los postulantes beneficiarios del subsidio familiar 100% de vivienda en especie, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la presente ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate."

Que la subsección 1 de la sección 1 del capítulo 1 de la Parte 1 del Libro 2 de Decreto único Reglamentario 1077 DE 2015 tiene como objeto "reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas conforme a lo dispuesto en la Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007, aplicables a entidades que administren recursos del presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la constitución y la leyes y el Plan de Desarrollo del Municipio de Silvania **"COMPROMISO SOCIAL POR SILVANIA"**, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 08 DE 2024, el cual propone en el Subprograma Nro. 3: "VIVIENDA" Meta 18 (Realizar el mejoramiento de 200 viviendas rurales o urbanas en el municipio de Silvania.), y en el Subprograma N° 26 " GESTION DEL RIESGO" Meta 160 (Apoyar a los hogares Silvanenses mediante la implementación de un sistema integral de respuesta y asistencia municipal con la colaboración de entidades departamentales y nacionales, asegurando servicios de apoyo eficientes y efectivos para la atención de la población afectada por emergencias, desastres naturales o calamidades públicas.) y Meta 166 (Apoyar el proceso de reubicación de hogares Silvanenses en situación de alto riesgo.).

Que, como consecuencia de la ocurrencia de un evento climático extraordinario con intensas y continuas precipitaciones durante la noche del 17 de noviembre de 2025, la administración municipal expidió el Decreto Municipal No. 079 de 2025, "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 076 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES" y el acta No 014 del 25 de noviembre del 2025 de Gestión del Riesgo Municipal.

Que el Municipio de Silvania – Cundinamarca cuenta con bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 157-25382 Ubicado en Transversal 10 Nro. 10-65 y el predio de propiedad del Municipio adjudicado mediante Resolución 402 del 5 de noviembre de 2021,identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 157-153097, ubicado en la Cra 10 Nro.10-21 de su propiedad, que pueden ser destinados al otorgamiento de subsidios de vivienda en especie, en el marco de lo dispuesto por la Ley 3 de 1991, la Ley 388 de 1997, la Ley 1469 de 2011 y la Ley 1537 de 2012, como mecanismo para facilitar el acceso a una vivienda digna a la población vulnerable.

Que dichos predios pueden ser asignados a título de subsidio de vivienda en especie a las familias que sean debidamente focalizadas y priorizadas como afectadas por el evento ocurrido, de conformidad con los criterios legales vigentes, en especial tratándose de hogares damnificados por desastres naturales o situaciones de calamidad pública, garantizando la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general.

Concejo Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal, 10 No. 6 – 04
Sitio web: https://concejo-municipal-de-silvania.micolombiadigital.gov.co
e-mail: concejo@silvania-cundinamarca.gov.co
Tel.: 601 - 8694547

Concejo Municipal de Silvania

NIT. 890.680.437-0

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo contenido en el Plan de desarrollo del Municipio de Silvania "COMPROMISO SOCIAL POR SILVANIA", y atender la situación de calamidad pública declarada en el territorio del Municipio de Silvania Cundinamarca, mediante el Decreto Municipal 79 de 2025.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO Autorizar al Alcalde para enajenar a título gratuito los predios identificados con matrícula inmobiliaria 157-25382 Ubicado en Transversal 10 Nro. 10-65; y el predio de propiedad del Municipio adjudicado mediante Resolución 402 del 5 de noviembre de 2021, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 157-153097, ubicado en la Cra 10 Nro.10-21, bienes fiscales de propiedad del municipio, con el fin de destinarlos al otorgamiento de subsidio familiar de vivienda en especie.

PARAGRAFO 1: Esta facultad se destina exclusivamente a la reubicación de los hogares damnificados por la ola invernal ocurrida en noviembre de 2025, de acuerdo al decreto de calamidad No 079 conforme al censo técnico y criterios de priorización legal, en especial a los afectados del sector la Esperanza del barrio Kennedy, de acuerdo al Acta No 014 del 25 de noviembre del 2025 de Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO 2. Los documentos técnicos soporte del proyecto hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA, para que expida todos los actos administrativos necesarios para ejecutar la adjudicación de los subsidios de vivienda en especie y realizar el correspondiente registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde para adelantar los trámites administrativos, técnicos, catastrales y registrales necesarios para el englobe de los predios de propiedad del municipio destinados al desarrollo del proyecto de vivienda objeto del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas que regulan la gestión del suelo, el ordenamiento territorial y el registro inmobiliario, con el fin de viabilizar jurídica y urbanísticamente el otorgamiento de subsidios de vivienda en especie.

ARTÍCULO CUARTO: En el ejercicio de la presente autorización para este tipo de acciones conforme con la Ley y la Constitución, el Alcalde municipal como Representante Legal y ejecutor, deberá dar estricto cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, Leyes, Decretos y demás normas legales vigentes que regulen la materia

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La autorización otorgada mediante el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027 y deberá ejercerse exclusivamente para los fines previstos en el mismo.

Concejo Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal, 10 No. 6 – 04
Sitio web: https://concejo-municipal-de-silvania.micolombiadigital.gov.co
e-mail: concejo@silvania-cundinamarca.gov.co
Tel.: 601 - 8694547

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la constitución Nacional, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal "a" numeral 7.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Silvania - Cundinamarca, a los veintiséis días del mes de febrero de 2026.

SANCIONESE, PUBLIQUESE YCUMPLASE.

WILLIAM FERNANDO MOYA MENDIETA
Presente

LAURA CAMILA CONTRERAS BOLIVAR
Secretaria

Gestión documental
Original destinatario
Copia: origen del archivo
Archivo sistematizado: documentos, resolución administrativa 2026
Elaboró: LAURA CAMILA CONTRERAS BOLIVAR – Secretaria General
Reviso y Aprobó: WILLIAM FERNANDO MOYA MENDIETA - presidente CM.
Reviso y Aprobó: YAKELYN MORENO CABRERA – Primer Vicepresidente CM
Reviso y Aprobó: VICTOR MANUEL BARBOSA VASQUEZ – Segundo Vicepresidente CM

Concejo Municipal de Silvania, Cundinamarca, Diagonal, 10 No. 6 – 04
Sitio web: https://concejo-municipal-de-silvania.micolombiadigital.gov.co
e-mail: concejo@silvania-cundinamarca.gov.co
Tel.: 601 - 8694547